

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(65/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONSUMIBLES  
INFORMÁTICOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y RILAZ, S.A. DE  
C.V.”**

**FECHA: 17 DE MARZO DE 2021.**

***San Salvador, El Salvador, C. A.***



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, Economista, del domicilio en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad **"RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"RILAZ, S.A. DE C.V. "**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE CONSUMIBLES INFORMÁTICOS"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

### I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista brindará el suministro de consumibles informáticos para el Banco Central de Reserva, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número VEINTISIETE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado parcialmente la libre Gestión No. 202/2020.

### II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$(Incluye IVA), hasta la cantidad	PRECIO TOTAL US\$(Incluye IVA), hasta la cantidad
15	Tóner negro para impresor marca Lexmak MS 823	\$279.00	\$4,185.00

### III. PRECIO

El precio correspondiente por dicho suministro será hasta por un monto **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,185.00)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

#### **IV. FORMA DE PAGO**

El pago procederá después haber recibido cada suministro, a satisfacción el Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Suministros Generales y Gestión Ambiental y anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales de los Términos de Referencia y de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

#### **V. PLAZO DEL SUMINISTRO**

El plazo de entrega del suministro será durante el año 2021 y tendrá vigencia desde la firma del contrato hasta máximo el 31 de diciembre de 2021, las entregas serán parciales a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de cinco días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con un día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

## **VI. LUGAR DE RECEPCIÓN**

La recepción será en el edificio Banco Central de Reserva, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m. y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

## **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

## **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo con Resolución Razonada número QUINCE/DOS MIL VEINTIUNO, del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno y emitida por la Presidencia del Banco Central, se acordó nombrar como Administradores del Contrato al señor José Pablo Arévalo, Técnico de Almacén y al Licenciado Rolando Amílcar González, Coordinador de Suministros Administrativos y Logísticos, ambos del Departamento de Suministros Generales y Gestión Ambiental. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro de acuerdo con las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **IX. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Tipo de garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de

depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante *garantice suficientemente sus intereses*. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### **Devolución**

Esta garantía será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

## **XI. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

## **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto



del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVIII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **RILAZ, S.A. DE C.V.** en: Avenida Bella Vista No.6, polígono I, Residencial Bosques de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
  
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Doctor **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ** de

, persona a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



actuando en nombre y

representación en su calidad de Administrador Único Propietario en consecuencia Representante Legal de la sociedad **"RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"RILAZ, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil novecientos ochenta y ocho-ciento uno-cero, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de denominado **"SUMINISTRO DE CONSUMIBLES INFORMÁTICOS"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista brindará el suministro de consumibles informáticos para el Banco Central de Reserva, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número VEINTISIETE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado parcialmente la libre Gestión número doscientos dos/dos mil veinte. El precio correspondiente por dicho suministro será hasta por un monto de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después haber recibido cada suministro, a satisfacción el Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Suministros Generales y Gestión Ambiental y anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo

señalado en cada uno de los numerales de los Términos de Referencia y de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo de entrega del suministro será durante el año dos mil veintiuno y tendrá vigencia desde la firma del contrato hasta máximo el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, las entregas serán parciales a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de cinco días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con un día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** De la personería de los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Doctor **Enrique Salvador Rivas Hernández**, i) Certificación del Testimonio de Modificación al Pacto Social,

otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil once ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, en la que consta que es una sociedad de Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Salvador, que su plazo es indefinido, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRECE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades, y ii) Certificación de la Credencial de Elección de nombramiento Administrador Único Propietario, en la que consta que en el Libro de Acta de Juntas General de Socios, se encuentra el punto único del acta número ochenta y ocho de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, por la secretaria de la Junta General de Accionistas, Doctora Isabel Zaldívar de Rivas, en la cual consta que se acordó nombrar como Administrador Unido Propietario al Doctor Rivas Hernández, por siete años. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del Libro CUATRO MIL ONCE, del Registro de Sociedades. Encontrándose en consecuencia el compareciente facultado para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

